(“PLIEGO TARIFAFIO” ENERO 2020)

RESOLUCION-CERTIFICACIÓN Nº. INE-CD-13-12-2019, aprobada el 18 de diciembre de 2019

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 18 del 29 de enero de 2020

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Ente Regulador

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA,** de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 13420, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el once de octubre del año dos mil veinticuatro. **CERTIFICA,** que en el ***Libro de Resoluciones Administrativas,*** que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: **"RESOLUCION No. INE-CD-13-12-2019.** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)_ **CONSIDERANDO:**

I Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la "Ley de la Industria Eléctrica", en la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No. 971 "Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160,"Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas"; en la Ley No. 839, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, "Código Penal", se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin.

II Que el INE mediante **Resolución No. INE-CD-11-12-2019** procedió a la aprobación del nuevo Costo Medio de Transmisión a aplicarse a partir del **1 de Enero del 2020** según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Transporte.

III Que el INE mediante **Resolución No. INE-CD-12-12-2019** procedió a la aprobación al ajuste del **Valor Agregado de Distribución (VAD)** debido a la inflación según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24185

IV Que al mes de Septiembre 2019 existen desvíos tarifarios que deben ser compensados a DISNORTE y DISSUR y que alcanzan el monto total de U$ 27,037, 162.19 (Veintisiete Millones Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Dólares con 19/100) y se detallan a continuación:

DESVIO TARIFARIO A SEPTIEMBRE 2019	**Monto (US$)**
Déficit de Alumbrado Público Julio 2016 - Septiembre 2019	25,019,755.75
Desvío del Precio Medio de Venta Julio 2018 - ·Septiembre 2019	5,982,840.81
Desvíos por VAD período Enero·- Diciembre 2018	4,684,728.57
Suma pendiente de pago a Distribuidoras	**35,687,325.13**
Desvíos por VAD período Enero 2018 - Mayo 2017	(7,651,448.30)
Saldo Desvío Unitario RESOLUCION INE-CD-02-06-2015	(44,874.93)
Saldo Desvío Unitario RESOLUCION INE-CD-05-12-2015	(939,503.98)
Saldo Desvío Unitario RESOLUCION INE-CD-04-07-2016	(14,335.74)
Suma pendiente de pago a la Tarifa	**(8.650, 162.95)**
SALDO FINAL A FAVOR DE LAS DISTRIBUIDORAS	**27,037,162.19**

V Que el INE al analizar el comportamiento de los precios internacionales del combustible que se utiliza para la generación de energía eléctrica y las demás variables que conforman la tarifa de energía eléctrica, contenidos en las Leyes, Normativas y Reglamentos del sector; con el fin de garantizar el suministro continuo de energía eléctrica a la población y la aplicación correcta de los costos que componen la tarifa de energía eléctrica, considera adecuado establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **154.0886US$/MWh,** el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión. Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes.

VI Que en el Artículo 4 de Ja ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se establece en 1.14 el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP).

VII Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando a la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), que consumen hasta **150 kWh/mes.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24185

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y a la Ley No. 641, "Código Penal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015;en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; reformado en la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No. 971, Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 35 del 19 de febrero del 2018; el Consejo de Dirección del INE.

RESUELVE PRIMERO: Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), aplicar a partir del uno de enero del año dos mil veinte un pliego tarifario con el mismo Precio Promedio de Venta al Consumidor Final del mes de diciembre del año dos mil diecinueve de 240.4791 USD/MWh, precio que permanece sin variación alguna.

SEGUNDO: La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario para Enero del 2020, será la siguiente: - Precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **154.0886US$/MWh** el cual incluye el Costo Medio de Transmisión. - El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en **1.14** según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de Enero 2020, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **175.6610US$/MWh.-** El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de 56.0500 US$/MWh, en aplicación a la Resolución Nº **INE-**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24185

CD-12-12-2019.- Se incorpora un Valor Unitario de 8.7681 US$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a Septiembre 2019.

TERCERO: Forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo **"PLIEGO TARIFARIO"** para la facturación a los clientes a partir del uno de Enero del 2020.

CUARTO: Con el fin de garantizar a la población el subsidio que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) otorga a los consumidores con consumos iguales o menores de **150 kWb/mes (5 kWb/día),** forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo **"TARIFA SOCIAL"** para la facturación de los clientes domiciliares pertenecientes a este rango de consumo. La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin menos cabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en **Sesión Ordinaria No 49-12-2019JC** del Consejo de Dirección del INE, del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. **Notifíquese. - CONSEJO DE DIRECCIÓN.** (f).- **José Antonio Castañeda Méndez.** (Ilegible).- Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía Consejo de Dirección INE.- (t).- **José Manuel Obando Solano.-** (Ilegible).- Miembro.- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (t).- **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado.** (Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (t).- Ante mí: **Octavio Ramón Toledo Incer.** (Ilegible).- Secretario Ejecutivo, hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía-Managua, Nic." Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (**F) OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA,** Abogado y Notario Público CSJ No. 13420.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24185